

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00673-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de medidas cautelares, solicitada por la parte actora en escrito que antecede, se advierte lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafos, del artículo 593 del Código General del Proceso, que dispone:

Artículo 593. Embargos

Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

(...)

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente

y tramitarlos de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2o. **La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.** (SUBRAYA Y NEGRITA DEL JUZGADO)

El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero correspondientes a los derechos de crédito a favor de la demanda KARLA VANESSA ROJAS en ocasión a cualquier acreencia económica contractual deba cancelar el señor **NELSO JAVIEL RINCÓN PEDROZA, quien se idéntica con cedula** de ciudadanía N° 5.499.002 de Sardinata, a la aquí demandada. Quien se ubica en la Avenida quebradaseca # 30 – 67 de la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico RICOAUTOSNELSON@hotmail.com. Límitese la medida en la suma de \$94'600.000. Líbrese el correspondiente oficio.

Se le hace saber que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el parágrafo segundo del mismo articulado. Para efectos de lo anterior, el número de cuenta de este Juzgado es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 25 de agosto de 2021 notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 26 de agosto de 2021  MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria

MXDO

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**429f28fb46d5b912907d6db93fe47b5c33b2d0b017b846bf43f42021eaa4
6c01**

Documento generado en 25/08/2021 05:03:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**